

JOAQUÍN CASTILLO TORRES, SECRETARIO DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIONES XIII Y LXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 48 FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y 7 FRACCIÓN XI, INCISO j) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y

CONSIDERANDO

Que el Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; recayendo la titularidad del Poder Ejecutivo en un solo individuo denominado, Gobernador del Estado de México, en términos del artículo 65 del ordenamiento legal en cita, así para el despacho de los asuntos que le encomienda, cuenta con las dependencias que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Que la Secretaría de Finanzas es una de las dependencias del Poder Ejecutivo, cuyo Titular, es quien originalmente ejerce las atribuciones que corresponden a la dependencia, en términos de lo establecido en los artículos 15 y 19 fracción III de la Ley Orgánica antes mencionada precisando en su diverso 23 que es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública del Estado.

Que entre las atribuciones a cargo del Secretario, se destaca la de expedir reglas de carácter general, en su calidad de autoridad fiscal, sobre los asuntos que las leyes señalan; según lo establecido en los artículos 24 fracción LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 48 fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como el artículo 7 fracción XI, inciso j) del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

Que en mi calidad de autoridad fiscal en términos del artículo 16 del citado Código Financiero y con el objeto de concretar acciones de mejora orientadas al cumplimiento de obligaciones fiscales, a través de medidas que señalen los mecanismos de administración, control y en su caso, forma de pago de las contribuciones, con fundamento en el artículo 48 fracción XVII en relación con el diverso 13 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2017, relativo a la política fiscal de otorgar un beneficio en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, he tenido a bien emitir las siguientes:

“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA ACCEDER AL SUBSIDIO EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL”

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2017, los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que se ubiquen en los supuestos que a continuación se señalan, gozarán de un subsidio del 100% en el pago de este impuesto:

1. DE LOS BENEFICIARIOS.

Las personas físicas o jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, causantes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, que durante el ejercicio fiscal 2017 incrementen su plantilla a consecuencia de la creación de nuevas plazas y se ubiquen bajo las siguientes hipótesis.

A) Generen plazas en el Estado de México para trabajadores de 60 años de edad o más y/o para personas que hubieren egresado de los niveles educativos técnico, tecnológico o profesional, en los años 2015, 2016 ó 2017.

En estos supuestos, se tomará en cuenta la plantilla de trabajadores que tuvieran al 31 de diciembre de 2016 y el subsidio se aplicará únicamente respecto de los empleos generados durante el año 2017, por los 36 meses posteriores a la generación de los mismos, y dicho beneficio empezará a contar a partir de la fecha de contratación.

B) Los beneficiarios que teniendo fuentes de empleo en cualquier otra entidad federativa (incluyendo la Ciudad de México), realicen el cambio de las mismas a esta entidad, gozarán del subsidio por los 36 meses siguientes contados a partir del mes de cambio, siempre y cuando el personal contratado permanezca laborando de forma ininterrumpida en el periodo objeto del subsidio.

Para tal efecto, se considerará como fecha de inicio del subsidio la fecha en que se dio el aviso de cambio de domicilio o la apertura de establecimiento ante el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

C) Los beneficiarios que durante el ejercicio fiscal 2017 inicien operaciones en el Estado de México con su fuente de empleo y domicilio fiscal en dicha entidad.

En este supuesto, el goce del subsidio en el pago del impuesto se otorgará por el número de plazas con las que haya iniciado operaciones y por los 36 meses siguientes contados a partir del mes de inicio de sus operaciones en el Estado de México.

Para efectos de las presentes Reglas, se considerará como fecha de inicio de operaciones la fecha de inicio de actividades estatales establecida en el Registro Estatal de Contribuyentes.

No se considera que inicien operaciones las empresas que durante el ejercicio fiscal 2017, reanuden actividades en el Estado de México.

D) Los beneficiarios que durante el ejercicio fiscal 2017 generen nuevas plazas para personal que acceda por primera vez al mercado laboral, considerando la plantilla de plazas presentadas en el periodo inmediato anterior al que se declara.

En este supuesto el goce del subsidio será por los 24 meses posteriores a la contratación.

Para los supuestos previstos en los incisos A), B) y D) el subsidio será aplicable siempre y cuando el personal contratado permanezca laborando de forma ininterrumpida en el periodo objeto del mismo.

2. PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL SUBSIDIO.

2.1. Los contribuyentes que se ubiquen dentro de las hipótesis señaladas, deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, respecto de las contribuciones estatales a que se encuentren sujetos.

2.2. Para efectos de lo señalado en los incisos **B)** y **C)** de la Regla 1., los contribuyentes deberán inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, conforme a lo señalado en las “REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN DE AVISOS EN MATERIA DEL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES”, vigentes.

2.3. No mediara resolución de autoridad competente para acceder al subsidio, la aplicación del mismo se efectuará de manera automatizada cuando los contribuyentes presenten la declaración mensual en forma electrónica, ingresando a la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/> aplicación “Declaraciones” opción “Erogaciones”, apartado “Declaración” capturando su clave de Registro Estatal de Contribuyentes (REC) y contraseña.

Dentro del formato de la declaración electrónica que se despliega, el contribuyente deberá elegir la modalidad que le corresponda de acuerdo al supuesto en el que se ubique, procediendo a capturar los datos que se solicitan.

Es responsabilidad del contribuyente verificar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos para acceder al referido subsidio.

Tratándose de contribuyentes que se ubiquen en las hipótesis **A) y D)** del numeral 1 de las presentes Reglas, deberán incorporar la información de cada trabajador que se ubique dentro de las referidas hipótesis, debiendo capturar para tales efectos:

- Clave Única de Registro de Población (CURP).
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- Base Gravable.
- Número de Seguridad Social.
- Fecha de Contratación.

3. FACULTADES DE LA AUTORIDAD.

- 3.1.** La Dirección General de Recaudación, en términos de lo que dispone la fracción XXVII del artículo 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, vigente, a fin de verificar los datos aportados por los contribuyentes que se ubiquen en los supuestos descritos en el numeral 1 de las presentes Reglas, en cualquier momento podrá requerirles que exhiban en las oficinas de la citada autoridad fiscal, la relación del personal contratado, así como la documentación, en original que a continuación se indica de manera enunciativa, más no limitativa:
- I. En el caso de empleos para trabajadores de 60 años de edad o más, señalado en la Regla 1., inciso **A)**:
 - Aviso de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado o el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, de los trabajadores contratados.
 - Acta de Nacimiento o Clave Única del Registro de Población (CURP) de cada trabajador.
 - Contrato de cada trabajador.
 - II. Tratándose de empleos nuevos para personas que hubieren egresado de los niveles educativos técnico, tecnológico o profesional, en los años 2015, 2016 ó 2017, señalados en el supuesto de la Regla 1., inciso **A)**:
 - Documento que pruebe que es egresado de los citados niveles educativos, (Título, cédula, carta de pasante, certificado, etc.).
 - Constancia de terminación de estudios con el número de cuenta o de matrícula, en la que conste la carrera técnica, tecnológica o profesional cursada, y el nombre de la institución educativa con reconocimiento de validez oficial de la cual hayan egresado los trabajadores.
 - Contrato de cada trabajador.
 - III. Respecto de los contribuyentes que teniendo fuentes de empleo en cualquier otra entidad federativa distinta al Estado de México, realicen el cambio de las mismas a esta entidad, señalados en el supuesto de la Regla 1., inciso **B)**:
 - Contrato de cada trabajador.
 - El aviso a las instituciones de seguridad social (Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado o el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios).
 - El aviso de cambio de domicilio fiscal o apertura de establecimiento emitido por el Servicio de Administración Tributaria.
 - IV. Tratándose de los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2017 inicien operaciones en el Estado de México con su fuente de empleo y domicilio fiscal en esta entidad, señalado en la Regla 1., inciso **C)**:
 - Acta Constitutiva de la Sociedad.
 - Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
 - "Apertura de Establecimiento" en el Estado de México, emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
 - Clave de Registro Estatal de Contribuyentes (REC).
 - Aviso de Alta de los trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado o el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con los cuales inician sus actividades en el territorio del Estado de México.
 - V. Tratándose del subsidio para quienes durante el ejercicio fiscal 2017 generen nuevas plazas para personal que acceda por primera vez al mercado laboral, señalado en la Regla 1., inciso **D)**:
 - Aviso de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado o el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, de los trabajadores contratados.
 - Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de cada trabajador contratado.
 - Contrato de cada trabajador.
- 3.2.** Lo contenido en los numerales anteriores, no limita el ejercicio de las facultades de comprobación previstas en el artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con el artículo 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, vigente.

4. OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE.

- 4.1.** Los contribuyentes que de acuerdo a las presentes Reglas se ubiquen en los supuestos para acceder al subsidio correspondiente, deberán continuar presentando las declaraciones en tiempo y forma, conforme a lo señalado en el primer párrafo del numeral 2.3. de las presentes Reglas, y en su caso, realizar los pagos que correspondan por concepto del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.
- En dicha declaración se reflejará el comportamiento de la plantilla de trabajadores con motivo de la generación o contratación objeto del beneficio, y en su caso, de aquellos que su contratación no forma parte del mismo.
- 4.2.** Los contribuyentes que opten por presentar su declaración en una sola exhibición durante los meses de enero y febrero, a que refiere el artículo 12 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2017 (pago anual anticipado), deberán:
- a) Respecto de los trabajadores que su contratación no es sujeta del subsidio, presentar su declaración y pago conforme a las **"REGLAS DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES AL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL"**, vigentes en el ejercicio fiscal 2017.
 - b) En relación a los trabajadores que su contratación sí es objeto del subsidio, presentar sus declaraciones en forma mensual, en tiempo y forma conforme al procedimiento señalado en el numeral 2.3. de las presentes Reglas.

- 4.3. El hecho de que se deje de presentar una declaración mensual en tiempo y forma, dará lugar a la pérdida total del subsidio, por los meses restantes.
- 4.4. Concluida la vigencia del subsidio, los contribuyentes continuarán presentando su declaración electrónica por concepto del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, con el correspondiente pago, de manera mensual.

5. EXCEPCIONES AL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO.

- 5.1. El subsidio será improcedente cuando los contribuyentes:
- a) Proporcionen información falsa para la obtención del subsidio.
 - b) No reúnan los requisitos que se establecen en las presentes Reglas.
 - c) Cuando termine la relación laboral y contraten a otros en las mismas vacantes, con el fin de obtener o continuar el beneficio del subsidio, toda vez que propiamente no se constituirán nuevas fuentes de empleo, sino que se sustituirán a los trabajadores por las mismas fuentes de empleo.
 - d) Cuando se trate de empresas relacionadas que intercambien a los trabajadores entre sí.
 - e) Cuando los contribuyentes se encuentren como no localizados en el domicilio fiscal señalado en los Registros Estatales correspondientes.
- 5.2. Los contribuyentes que por cualquier motivo, accedan indebidamente al subsidio sin tener derecho a éste, perderán dicho beneficio y deberán pagar el importe del subsidio otorgado indebidamente, junto con la actualización y accesorios que se hayan generado por la falta de pago oportuno.
- Lo anterior, con independencia de las demás sanciones penales y administrativas a que se hagan acreedores por este hecho.
- 5.3. En ningún caso, dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno, derivado de la aplicación del subsidio del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, o por haber dejado de acceder al mismo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO:** Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", surtiendo sus efectos al día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido por el artículo 5 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- SEGUNDO:** Los contribuyentes que durante los ejercicios fiscales de 2014, 2015 y 2016 en términos de la respectiva Ley de Ingresos del Estado de México hayan accedido al subsidio en materia del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, conforme a los beneficios previstos en las correspondientes reglas de carácter general, mismas que se publicaron en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 10 de enero de 2014, el 13 de enero de 2015 y 19 de enero de 2016, deberán continuar aplicando lo dispuesto en las mismas, hasta agotar el plazo del subsidio autorizado.
- TERCERO:** Estas Reglas de carácter general estarán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones que las sustituyan, modifiquen o que por virtud de reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, queden sin efectos.
- CUARTO:** Por necesidades del servicio y simplificación administrativa, la autoridad fiscal competente, podrá emitir criterios normativos y/o lineamientos operativos, que tiendan a hacer eficiente la atención al contribuyente o determinen situaciones particulares no previstas en las presentes Reglas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los nueve días del mes de enero de dos mil diecisiete.

SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JOAQUÍN CASTILLO TORRES